

09 NOV 2015

“Por la cual se ordena la apertura de una convocatoria pública para la comercialización de un terreno”

LA GERENTE GENERAL DE METROVIVIENDA
en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el literal b del artículo 2° del Acuerdo 15 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el literal a), del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, expresa que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado hacen parte de la definición de Entidades Estatales.

Que mediante el Acuerdo 15 de 1998, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, se creó METROVIVIENDA como Empresa Industrial y Comercial de Bogotá D. C., estableciendo en el artículo 4, numeral f), que ésta tendrá la facultad de celebrar los contratos requeridos para el cumplimiento de su objeto social, y las funciones de la misma.

Que el literal b) del artículo 21 del Acuerdo 1 de 1998 señala que el Gerente General tendrá la función de expedir los actos y celebrar los contratos necesarios para el desarrollo del objeto contractual.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, determina respecto de los principios generales de la Actividad contractual para Entidades No Sometidas Al Estatuto General De Contratación de la Administración Pública que las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Que METROVIVIENDA, en su calidad de único banco de tierras del Distrito Capital y caracterizada por resolver el déficit de mercado del suelo para vivienda de interés prioritario comercializando suelo para promover su desarrollo, tarea que no despliegan los particulares por los altos costos que representan las actividades de gestión del suelo y habilitación urbanísticas, además de la imposibilidad de estos para utilizar las herramientas señaladas en la Ley 388 de 1997, tal como la enajenación forzada o

09 NOV 2015

expropiación y por su especial característica de ser eficiente en la producción de proyectos territoriales de gran envergadura, hecho que le permite asegurar una condición especial como Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital.

Que por esta particular condición, el proceso de selección se regirá por lo dispuesto en las leyes civiles, comerciales, y demás normas concordantes. Así mismo, le es aplicable el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la mencionada ley.

Que *la Resolución 147 de 2008 de la Secretaria del Hábitat "Por medio de la cual se identifican predios de desarrollo prioritario para vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* relaciono el predio *Santa Cecilia ubicado en la Carrera 79 Bis A 73 D 20 Sur en la ciudad de Bogotá dentro de los declarados de desarrollo prioritario.*

Que de acuerdo con el Artículo 5 del Auto de Trámite 947 del 04 de junio de 2014, se aprueba la adjudicación en pública subasta a Metrovivienda de este predio que fue *declarado de desarrollo prioritario.*

Que el literal g) del artículo 4 del Acuerdo 15 de 1998 señala que en desarrollo de su objeto METROVIVIENDA tendrá la función de enajenar bienes inmuebles, a favor de entidades públicas o de personas naturales o jurídicas del sector privado adoptando mecanismos que garantizan la construcción de viviendas de interés social prioritario que promueva la Empresa en desarrollo de su objeto.

Que en virtud del Artículo 40 del acuerdo distrital 308 de 2008 "sólo se podrá expedir licencia de urbanismo y/o construcción para proyectos de vivienda de interés social y prioritario" para el predio en mención.

Que METROVIVIENDA en desarrollo de su objeto social velará porque el comprador del lote lo adquiera con la finalidad específica de destinarlo al diseño, construcción y en general a la ejecución de un proyecto que cumpla con las resoluciones y normas urbanísticas específicas.

Que METROVIVIENDA por ser una Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital y de acuerdo a su naturaleza jurídica le corresponde adelantar los diversos procesos, de tal manera que le permita competir en igualdad de condiciones con los particulares en el cumplimiento de su objeto social y siempre con respeto de los principios fundamentales de la contratación estatal.



09 NOV 2015

De 3 de Hoja No. 3

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la convocatoria No. 02 de 2015 , cuyo objeto es la comercialización del predio Santa Cecilia identificado con Matrícula inmobiliaria 50S-40109227, CHIP AAA0140DCJH, ubicado en la Carrera 79 Bis A 73 D 20 Sur en la ciudad de Bogotá, para desarrollar proyectos de vivienda de interés social y de interés prioritario de conformidad con la información técnica suministrada por METROVIVIENDA y de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Todos los documentos que se generen con ocasión del proceso de selección podrán ser consultados en la Dirección de Gestión Inmobiliaria de METROVIVIENDA ubicada en la Calle 52 # 13 -64 Piso 7 y en la página web <http://www.metrovivienda.gov.co>.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada En Bogotá D.C; a los Nueve días de Noviembre de 2015


MARCELA TORRES HARKER
Gerente General

Proyecto: María Fernanda Granados B – Contratista DGI
Revisó: Luis Fernando Viancha B- Director DGI
Aprobó: Juan Pablo Barrios – Director DJ

